

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1960

NUM. 17.174

PODER EJECUTIVO

(Concluye el Decreto N° 11)

ARTICULO IX

FECHA DE VIGENCIA; TERMINACION

SECCION 9.01.—Condiciones Previas a la Vigencia de los Contratos de Préstamo y de Garantía.—Los Contratos de Préstamo y de Garantía no entrarán en vigor hasta que:

(a) Se hayan suministrado al Banco pruebas satisfactorias de que (i) el otorgamiento y la entrega del Contrato de Préstamo a nombre del Prestatario hubieren sido debidamente autorizados o ratificados por medio de todos los actos corporativos y gubernamentales necesarios, y (ii) todos los demás eventos especificados en el Contrato de Préstamo como condiciones previas a su efectividad hubieren ocurrido; y

(b) Haya sido suministrada al Banco prueba satisfactoria de que (i) la ejecución y entrega del Contrato de Garantía en nombre del Fiador, han sido debidamente autorizadas o ratificadas en virtud de toda acción gubernamental necesaria, y (ii) todos los demás eventos concernientes al Fiador especificados en el Contrato de Préstamo como condiciones previas a su efectividad hubieren ocurrido.

SECCION 9.02.—Opiniones Legales.—Como parte de la prueba que deba proporcionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 9.01, se suministrará al Banco una opinión u opiniones satisfactorias para éste de abogado aceptable para el Banco que demuestren:

(a) Que el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado o ratificado, y otorgado y entregado, a nombre del Prestatario, y constituye una obligación válida y exigible al Prestatario de acuerdo con sus términos;

(b) Que los Bonos, al ser suscritos y entregados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, han de constituir obligaciones válidas y exigibles al Prestatario de acuerdo con sus términos y que, salvo lo que se diga en tal opinión, ningunas firmas o formalidades adicionales que las establecidas en dicho Contrato son requeridas para tal fin;

(c) Que el Contrato de Garantía ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Fiador y firmado, así como entregado, en nombre de éste y que constituye una obligación válida y exigible del Fiador de acuerdo con sus términos;

(d) Que la garantía por los Bonos, al ser firmados y entregados de acuerdo con el Contrato de Garantía, constituirá una obligación válida y exigible del Fiador de conformidad con sus términos y que, salvo lo especificado en dicha opinión, ningunas firmas o formalidades que las establecidas en dicho Contrato son requeridas para tal fin; y

(e) Las otras materias que hayan sido especificadas en el Contrato de Préstamo.

SECCION 9.03.—Fecha de Vigencia.—A no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los Contratos de Préstamo y de Garantía tendrán fuerza y entrarán en vigor en la fecha en que el Banco notifique al Prestatario y al Fiador su aceptación de las pruebas requeridas por la Sección 9.01.

SECCION 9.04.—Terminación de los Contratos de Préstamo y de Garantía por Demora en su Vigencia.—Si todos los actos que deban realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 9.01 no hubieren sido llevados a efecto antes de la fecha señalada en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección o antes de cualquier otra fecha que el Banco y el Prestatario hubieren acordado, el Banco, en cualquier momento posterior, por medio de notificación al Prestatario y al Fiador podrá a su opción dar por terminados los Contratos de Préstamo y de Garantía. En el acto de hacer dicha notificación, los Contratos de Préstamo y de Garantía y todas las obligaciones de las partes surgidas de los mismos se darán al punto por terminados.

SECCION 9.05.—Terminación de los Contratos de Préstamo y de Garantía al Ejectuarse su Pago Total.—Siempre y cuando que el total de los pagos del Préstamo y de los Bonos y la prima, si la hubiere, sobre el Préstamo y la redención de todos los Bonos llamados "Bonos de Préstamo" (según el caso), y todos los intereses y otras cargas devengados sobre el Préstamo y sobre los Bonos hubieren sido pagados, los Contratos de Préstamo y de Garantía y las obligaciones de las partes surgidas de los mismos se darán al punto por terminados.

CONTENIDO

Decreto N° 11.—Agosto de 1960.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1958.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 847 al 868, inclusive.—Abril de 1955.
A VISOS

ARTICULO X

DEFINICIONES; ENCABEZAMIENTOS

SECCION 10.01.—Definiciones.—Salvo en aquellos casos en que el contexto exija otra cosa, los términos enumerados a continuación tendrán los significados siguientes cuando sean usados en este Reglamento o en cualquier Anexo de este Reglamento o en un contrato de préstamo o contrato de garantía a los cuales se haya hecho aplicable este Reglamento:

- 1.—El término "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- 2.—El término "miembro" significa un miembro del Banco.
- 3.—El término "Contrato de Préstamo" significa el contrato de préstamo determinado al cual este Reglamento hubiere sido hecho aplicable, tal como quede modificado de tiempo en tiempo; e incluye todos los acuerdos que complementen al Contrato de Préstamo y todos sus anexos.
- 4.—El término "Préstamo" significa el préstamo que se estipula en el Contrato de Préstamo.
- 5.—El término "Contrato de Garantía" significa el contrato entre un miembro y el Banco que establece la garantía del Préstamo, incluyendo dicho término todos los contratos suplementarios del Contrato de Garantía y los Anexos de éste.
- 6.—El término "Prestatario" significa la parte del Contrato de Préstamo a quien se ha hecho el Préstamo, y el término "Fiador" significa el miembro del Banco que es parte de dicho Contrato.
- 7.—El término "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América.
- 8.—El término "moneda" significa dinero o moneda de curso legal en el momento a que se haga referencia para el pago de deudas públicas y privadas en los territorios del gobierno a que se haga referencia, ya sea miembro o no, dicho gobierno. Siempre que se haga referencia a la moneda del Fiador, el término "moneda" incluye las monedas de todas las colonias y todos los territorios a nombre de los cuales el Prestatario aceptó entonces participar como miembro del Banco.
- 9.—El término "dólares" y el signo "\$" significan dólares en moneda de los Estados Unidos.
- 10.—El término "Bonos" significa los bonos suscritos y entregados por el Prestatario de conformidad con el Contrato de Préstamo; e incluye cualesquiera de los bonos emitidos en canje o transferencia de Bonos, tal como aquí se define este término.
- 11.—El término "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta en los libros del Banco en la que el monto del Préstamo quedará acreditado, según lo dispuesto en la Sección 2.01.
- 12.—El término "Proyecto" significa el proyecto o los proyectos, el programa o los programas, para los cuales ha sido hecho el Préstamo, tal como queden descritos en el Contrato de Préstamo y tal como la descripción se modifique de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
- 13.—El término "mercancías" significa los equipos, materiales y servicios que sean requeridos para el Proyecto. Siempre que se haga referencia al costo de cualesquiera mercancías, se considerará que el costo incluye el costo de importar las mercancías al territorio del Fiador.
- 14.—El término "deuda externa" significa cualquier deuda pagadera en un medio de pago distinto de la moneda del Fiador, ya sea que tal deuda deba pagarse absolutamente o a opción del acreedor en otro medio de pago.
- 15.—El término "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Contrato de Préstamo como Fecha de Cierre, o cualquier otra fecha acordada entre el Banco y el Prestatario como Fecha de Cierre.

ANEXO 2

MODELO DE BONO DE CUPONES PAGADERO
EN DOLARES\$ 000
N° 000\$ 000
N° 000

(NOMBRE DEL PRESTATARIO)

BONO GARANTIZADO DE SERIE PAGADERO EL
(NOMBRE DEL PRESTATARIO) (en adelante llamado el (Prestatario)),
por valor recibido, por el presente promete pagar al portador del presente
de 19 , en la oficina o
de (Prestatario) en el Barrio de Manhattan, en la Ciudad de
Nueva York, la suma de
DOLARES en dinero o moneda de
los Estados Unidos de América que en la fecha de pago sea de curso legal
para pago de deudas públicas y privadas, y a pagar intereses sobre la
suma desde la fecha del presente en dicha oficina o agencia en igual
dinero o moneda al tipo de por ciento (%) anual,
y el hasta que se
paga o se haya proveído debidamente su
suma de capital o se haya proveído debidamente su
pero hasta el vencimiento del presente Bono sólo mediante presen-
tación y entrega de los cupones unidos al mismo, según se venzan por
separado.

Este Bono pertenece a una emisión autorizada de bonos por la suma
de capital de (o su equivalente pagadero en otras
monedas), conocida por los Bonos Garantizados de Serie del (Prestatario)
(en adelante llamados los Bonos), emitidos o que se han de emitir confor-
me al Contrato de Préstamo fechado el y celebrado entre
el (Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
(en adelante llamado el Banco) y garantizados por (nombre del Fiador)
de acuerdo con los términos de un Contrato de Garantía fechado
entre (nombre del Fiador) y el Banco. Ninguna referencia que aquí se
haga a dichos Contratos conferirá al tenedor del presente derechos de
ninguna clase al amparo de dicho Contrato ni perjudicará la obligación del
(Prestatario), que es absoluta e incondicional, de pagar el capital de este
Bono y sus intereses en las fechas, lugar, cantidades y moneda estipula-
das en este Bono.

Al efectuar el pago, si el (Prestatario) así lo exige, de un cargo
suficiente para reembolsar al (Prestatario) del costo del canje (1) Bonos
al portador con cupones de intereses unidos (en adelante llamados Bonos
de cupones) de cualquier vencimiento, junto con todos los cupones no
venidos pertenecientes a los mismos, pueden ser canjeados mediante su
presentación y entrega en la mencionada oficina o agencia en el Barrio
de Manhattan por Bonos de cupones de otras denominaciones autorizadas
en tal caso los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, o por
Bonos enteramente registrados sin cupones (en adelante llamados Bonos
aportados) de cualesquiera denominaciones autorizadas, o por ambos,
de cualquier vencimiento y por la misma suma total de capital; y (2) Bonos
aportados de cualquier vencimiento pueden ser canjeados mediante presen-
tación y entrega en la mencionada oficina o agencia, debidamente em-
pujados y acompañados de un instrumento o instrumentos apropiados de
canje y transferencia, por Bonos registrados de otras denominaciones
autorizadas o por Bonos de cupones de cualesquiera denominaciones auto-
rizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, o
por ambos, del mismo vencimiento y por la misma suma total de capital.

No se requerirá del (Prestatario) que haga transferencias o canjes
de Bonos durante un período de diez días inmediatamente anterior a cual-
quier fecha de pago de intereses sobre los mismos, o de Bonos llamados de
rescate.

Los Bonos están sujetos a rescate a voluntad del (Prestatario), tal
como se dispone a continuación, a un precio de rescate para cada Bono
igual al capital del mismo, más los intereses devengados y no pagados
sobre el mismo hasta la fecha fijada para su rescate, más, como prima, los
siguientes porcentajes respectivos de dicho capital: (insértense los por-
centajes fijados en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo).
Todos los Bonos pendientes de pago en un momento dado pueden ser res-
catados en cualquier momento en la forma arriba mencionada. Todos los
Bonos pendientes de pago en un momento dado correspondientes a uno o
más vencimientos pueden ser rescatados en cualquier tiempo en la forma
arriba mencionada, siempre que, en la fecha fijada para el rescate de tales
Bonos, no se encuentran pendientes de pago cualesquiera Bonos que venzan
con posterioridad a los Bonos que se han de rescatar. Si el (Prestatario)
decide a redimir Bonos, notificará su intención de redimir todos los
Bonos o todos los Bonos pertenecientes a uno o más vencimientos señala-
dos en la forma que se estipula anteriormente, según sea el caso. Tal noti-
ficación designará la fecha de rescate y expresará el precio o precios de
rescate, determinados, según se estipula anteriormente. Tal notificación
debe ser hecha por medio de publicación en dos periódicos diarios, impresos en
inglés, y publicados y de circulación general en el mencionado
Barrio de Manhattan, por lo menos una vez por semana durante tres
semanas consecutivas, haciéndose la primera publicación no menos de 45
días antes de la fecha de rescate. Habiéndose hecho notifica-
ción de redimir tal como se estipula anteriormente los Bonos
pendientes de rescate serán debidos y pagaderos en tal fecha de rescate
o con posterioridad, en la mencionada oficina o agencia en el
Barrio de Manhattan, junto con cualesquiera cupones pertenecientes a los
Bonos que venzan después de tal fecha de rescate, serán pagados al pre-
cio de rescate susodichos. Todos los plazos de intereses
devengados por cupones que hubieren vencido en dicha fecha
de rescate o con anterioridad seguirán siendo pagaderos a los portadores
de los cupones separada y respectivamente, y el precio de rescate

pagadero a los tenedores de Bonos de cupones presentados para rescate
no incluirá tales plazos no pagados de intereses a no ser que los cupones
que representen tales plazos se acompañen a los Bonos presentados para
rescate. Desde la fecha de rescate y con posterioridad, si se efectúa el
pago o se provee debidamente el mismo de acuerdo con los Bonos, los Bonos
así llamados a rescate dejarán de devengar intereses y cualesquiera de los
cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de la mencionada
fecha de rescate serán nulos.

En ciertos eventos estipulados en el mencionado Contrato de Préstamo,
el Banco, a su opción, podrá declarar que el capital de todos los Bonos
entonces pendientes de pago (si ya no es debido) es debido y pagadero de
inmediato, y al hacer tal declaración, ese capital será debido y pagadero
de inmediato.

El capital de los Bonos, los intereses que ellos devenguen y la prima,
si la hubiere, sobre el rescate de los mismos, serán pagados sin deducción
y libres de cualesquiera impuestos, contribuciones, impositivos o tributos
de cualquier naturaleza y de cualesquiera restricciones establecidos hasta
la fecha del presente o que se establezcan en el futuro de acuerdo con las
leyes del (Fiador) o de las leyes vigentes en sus territorios; siempre que, sin
embargo, no se apliquen las disposiciones de este párrafo a impositivos
sobre pagos hechos conforme a las estipulaciones de cualquier Bono a un
tenedor del mismo que no sea el Banco cuando tal Bono sea propiedad de
un individuo o corporación residentes de (nombre del Fiador), y para
beneficio de los mismos.

El (Prestatario) podrá considerar y tratar al portador de cualquier
Bono de cupones, y al portador de cualquier cupón de intereses sobre cual-
quier Bono, y al propietario registrado de cualquier Bono registrado, como
propietario absoluto de ellos, a todos los efectos, no obstante cualquier noti-
ficación en contrario; y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario
registrado o a la orden de éste, como sea el caso, será válido y efectivo para
descargar la responsabilidad del (Prestatario) surgida de tal Bono de cupo-
nes, de tal cupón o de tal Bono registrado en la medida de la suma o sumas
así pagadas.

Este Bono no será válido ni obligatorio a ningún efecto hasta que
haya sido (insértense la referencia apropiada a la autenticación, firma o
atestación).

EN FE DE LO CUAL el (Prestatario) ha hecho firmar este Bono en
su nombre por (insértense aquí la referencia al funcionario o funcionarios
que firman los Bonos, a los refrendos, atestación y sello, si se usare, y si
una firma es en facsímil, hágase referencia a la misma) y unir al presente
los cupones de intereses que llevan la firma en facsímil de su (insértense el
título o nombre del funcionario).

(Firma, atestación, autenticación,
según sea apropiado).

Fechado el

NOTA: Las estipulaciones en bastardilla pueden ser omitidas si el Pres-
tuario lo desea.

MODELO DE CUPON

El de de 19 , a menos que el Bono a continua-
ción mencionado haya sido llamado previamente para rescate y se haya
hecho provisión para su pago (Nombre del Prestatario) pagara al porta-
dor a la entrega de este Cupón en la oficina o agencia de dicho (Prestata-
rio, en el Barrio de Manhattan, de Ciudad de Nueva York), dólares
en la moneda o dinero de los Estados Unidos de América que al tiempo
del pago sea de curso legal para pago de deudas públicas y privadas,
además de intereses de seis meses sobre su Bono de Serie N° pa-
gadero.

(Firma en Facsímil)

ANEXO 3

MODELO DE GARANTIA

(Nombre del Fiador), por valor recibido, en calidad de deudor prin-
cipal y no como simple garante, por la presente garantiza absoluta e
incondicionalmente, empujando toda su fe y crédito al pago debido y pun-
tual del capital y precio de rescate del Bono adjunto y el interés sobre el
mismo, libre de impuestos y restricciones, como en él se halla establecido,
aviso previo, demanda o acción contra el deudor de dicho Bono o (Nombre
del Fiador) siendo renunciados.

(Nombre del Fiador)

por

Representante Autorizado

Fecha.

Artículo 2 — Dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas se-
siones extraordinarias de la emisión de este decreto para la correspondiente
aprobación del Contrato de garantía suscrito en representación del Go-
bierno de nuestro país, por el Embajador de Honduras en Washington,
Doctor Celedonio Dávila con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fo-
mento por el cual nuestro Gobierno garantiza el cumplimiento de las obli-
gaciones contraídas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica al
suscibir el Contrato de Préstamo N° 261-260 con la misma institución por
la cantidad de \$ 8,800,000.00, L. 17,600,000.00 (Diecisiete millones seiscien-
tos mil lempiras NO/109).

Artículo 3.—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley,

Alonso Flores Guerra.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Jorge Bográn Pinaloa.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

R. Martínez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Oscar A. Flores.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

M. Lardizábal Galindo.

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro. Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

27 de agosto de 1958

Nº 1752.—Nombrar a las jóvenes Arcadia Rodríguez y Rubelia Rodríguez, molendera y lavaplatos, respectivamente, de la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Villa Ahumada, Danlí, sustituyendo a María Teresa Rodríguez y Ventura Ramírez, que renunciaron.

Nº 1753.—Nombrar a los siguientes, profesionales, Miembros del Personal Docente de la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Villa Ahumada, Danlí.

Profesora María de Jesús Martínez, Catedrática de Ciencias Naturales. II Curso, mientras dura la ausencia de la Profesora Martha Salinas.

Profesor Efraín Díaz, Catedrático de Técnica de la Enseñanza, IV Curso, mientras dura la ausencia de la Profesora Altagracia Amador.

Nº 1754.—Declarar solvente con el Estado al Profesor Carlos Humberto Zepeda, de las generales expresadas, Art 208, párrafo 2º del Código de Educación Pública.

Nº 1755.—Nombrar al señor Ramón Sarmiento, Guardián ad-honores de la Zona Arqueológica del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Nº 1756.—Modificar el Acuerdo Nº 1695 de 21 de agosto en curso, que nombra el Patronato Pro-construcción de la escuela de Campamento, Departamento de Olancho, en el sentido de nombrar al señor Roberto Silva, Síndico Municipal, en lugar del señor Enrique Donaire.

Nº 1757.—Nombrar al señor Agustín Carrasco, Miembro del Patronato Pro-construcción de la Escuela de San Francisco, jurisdicción de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, en sustitución de don Porfirio Betancourt.

Nº 1758.—Nombrar a los señores Fernando Cruz (Alcalde Municipal), Manuel Antonio Gamero y Carlos Matute, Miembros del Patronato Pro-construcción de la Escuela de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, en sustitución de don Porfirio Betancourt.

jurisdicción de San José del Potrero, Departamento de Comayagua.

Nº 1759.—Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre del Poder Ejecutivo—Ramo de Educación Pública—compre por la suma de (L. 2.500.00) dos mil quinientos lempiras, una propiedad de la señora Romelia del Carmen Mendoza de Espinal, de Morolica, la que registrada a su favor bajo Nº 434, folio 474 del tomo 77, del Registro de la Propiedad del Departamento de Choluteca, se describe así:

1º—Una casa de habitación ubicada en el caserío La Poza, aldea de La Enea, jurisdicción de Morolica, Departamento de Choluteca, de diez y ocho varas de largo por seis varas de ancho, de paredes de piedra y lodo, arteson de maderas labradas de almendro, caoba y álamo, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro y blanqueada con cal, dividida en dos piezas por una pared de piedra y lodo; con tres corredores volados hacia los extremos Norte, Sur y Este, teniendo cada uno de ellos tres varas de ancho, dos del largo de la casa y uno de seis varas de largo; dicha casa se halla construida en un solar que mide ochenta y siete varas de largo por cincuenta varas de ancho con los siguientes límites: al Norte y Oeste, potrero de la señora Mendoza de Espinal, travesía de por medio, al Sur, con el potrero antes mencionado y potrero de doña Francisca S. v. de Moncada, camino real de por medio que conduce de Morolica a San Antonio de Flores, y al Este, potrero de doña Francisca S. v. de Moncada y casa de los peteceros de don Miguel Moncada, callejón de por medio.

2º—Un potrero de diez manzanas de extensión acotado con cercas de piedra y tupa, dividido en dos gavetas por una travesía de por medio en parte con mozo y otra parte para siembra de maíz. Este, con casa descrita anteriormente. Situada en el caserío La Poza, aldea de La Enea, jurisdicción de Morolica, Departamento de Choluteca, quebrada de por medio al Oeste con el potrero de don Miguel Moncada y al Norte con el potrero de don Miguel Moncada, camino real de por medio que conduce de Morolica a San Antonio de Flores, y al Este, potrero de don Miguel Moncada, callejón de por medio.

al Sur, potrero de Crescencio Moncada, camino real de por medio, que conduce a San Antonio de Flores.

Nº 1760.—Conceder la equivalencia solicitada por la joven Raquel Chang, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso de Educación Secundaria: Inglés, Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Educación para el Hogar, Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Inglés, Francés, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Francés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Educación Musical, Educación para el Hogar y Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Química Orgánica, Educación Musical, Educación Física, Física, (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad.

Nº 1761.—Nombrar al Profesor Nery Fernando Chunchilla, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana del Municipio de La Encarnación, Departamento de Ocotepeque, en sustitución del de igual título H. de Jesús González Pinto, que interpuso su renuncia.

Nº 1762.—Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Rurales, del Departamento de Santa Bárbara, en la forma que sigue:

Profesor de la Escuela Rural de la Aldea de Suvava, Municipio de Concepción del Norte, en sustitución de la Profesora...

Profesor de la Escuela Rural de la Aldea de Suvava, Municipio de Concepción del Norte, en sustitución de la Profesora...

Nº 1763.—Conceder la equivalencia solicitada por el señor Jesús Mejía Figueroa, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Moral y Urbanidad y Educación Física. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales y Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América), (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales y Educación Física. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Asia y África, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía, Biología, Física, Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales y Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Asia y África, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía, Biología, Física, Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales y Educación Física.

Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica, Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical y Educación Física.

28 de agosto de 1958
Nº 1764.—Conceder la equivalencia solicitada por el joven Ángel Rosa, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Vocabulario, Comp. y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Educación Cívica), Química y Mineralogía, Matemáticas, Educación Física. Tercer Curso de Educación Comercial: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales), Educación Cívica, Química Orgánica, Educación Física. Cuarto Curso de Educación Comercial: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales), Educación Cívica, Química Orgánica, Educación Física. Quinto Curso de Educación Comercial: Castellano (Literatura), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Educación Física y Deportes.

Nº 1765.—Conceder la equivalencia solicitada por la señorita Ana Ruth Figueroa, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Ortografía, Lectura, Vocabulario, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.

¿QUIEN INTERESE?
Cuando usted solicita una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 847

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los meses de marzo a junio del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente, de la Facultad de Química y Farmacia, en la forma siguiente:

Primer Curso

Historia y Princip. Fundamentales de Química	L 100.00
Deontología, Legislación e Historia de la Farmacia	100.00
Química Aplicada	100.00
Química Mineral 1er. Año (Metales)	100.00
Botánica Farmacéutica	100.00
Zoología General y Aplicada	100.00
Matemáticas Aplicadas	100.00 L
TOTAL	700.00

Segundo Curso

Química Mineral 2º Año (Metales)	L 100.00
Química Mineral (Serie Acíclica)	100.00
Química Analítica Cualitativa	100.00
Botánica Microscópica e Histología Vegetal	100.00
Farmacología Química y Farmacología	100.00
Farmacología Galénica (Operaciones Fundamentales de Farmacia y Formas Farmacéuticas)	100.00
Anatomía y Fisiología	100.00
TOTAL	700.00

Tercer Curso

Química Orgánica (Serie Cíclica)	L 100.00
Parasitología	100.00
Química Analítica Cuantitativa	100.00
Química Biológica	100.00
Farmacología Operativa 1er. Año	100.00
Farmacología Química y Farmacología	100.00
TOTAL	600.00

Cuarto Curso

Microbiología e Inmunología	L 100.00
Farmacognosia (Materia Vegetal y Animal)	100.00
Química Legal	100.00
Geología y Mineralogía	100.00
Farmacología Operativa 2º Año	100.00
Primeros Auxilios	100.00
Hidrología	100.00
TOTAL	700.00

Quinto Curso

Teoría e Investigación Científica	L 100.00
Análisis Clínicos	100.00
Farmacología Operativa 3º Año (Inyectables)	100.00
Análisis Bromatológicos	100.00
Tecnología Farmacéutica (Prác. de Química y Farmacia Industrial)	100.00
Análisis Aplicados	100.00
TOTAL	600.00

TOTAL L 3.300.00

El pago de los sueldos asignados en el presente Acuerdo, se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda tiene al Secretario de dicha Facultad, de conformidad con la suma que presente con el Vº Bº del Decano de la misma; debiendo imputarse el gasto de (L 3.300.00) tres mil trescientos lempiras mensuales, a la Partida 5-G Sección 7. Capítulo V, Título VII. del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 849
Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955.
El Jefe de Estado
ACUERDA:
Nombrar al Doctor Manuel Villeda Morales, Decano de la Facultad de Química y Farmacia, en sustitución del Doctor Jorge E. Zepeda, que interpuso su renuncia.
El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde el momento de haber prestado sus servicios.—Comuníquese.
LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Prosodia, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colombia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 849

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA

Nombrar al Doctor Manuel Villeda Morales, Decano de la Facultad de Química y Farmacia, en sustitución del Doctor Jorge E. Zepeda, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde el momento de haber prestado sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 850

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y seis de marzo último, por el señor Enrique D'Andreis, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria Urbana y actualmente vecino de esta capital, en representación del señor Rubén Cordero, estudiante y residente en este Distrito Central, contraída a pedir para su representado se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Colegio "Santa Cecilia", de la ciudad de Ayagualo, República de El Salvador, con las similares a las del mismo Plan en vigencia, en esta República.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso. Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Artes Plásticas Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colombia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso: Biología.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 851

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Blanca Burchard de Rojas, catedrática de la asignatura de Castellano de Segundo Curso Combinado, del Instituto Departamental "La Fraternidad", de la ciudad de Juticalpa, en sustitución del Profesor Enrique Rojas, que interpuso su renuncia.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 852

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar la pensión de hijo de maestro de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, autorizada por Acuerdo N° 385, de 8 de marzo anterior, a favor del joven Tulio Fausto Mejía, para hacer estudios en los centros de enseñanza de esta capital.

El gasto se imputó a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título VII, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 853

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los meses de marzo a junio del presente año económico, la suma de (L 18.00) diez y ocho lempiras mensuales, a favor del joven Tulio Fausto Mejía, valor que le corresponde como pensión de hijo de maestro, para hacer estudios en los centros de enseñanza de la ciudad de Santa Rosa de Copán.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Director del centro donde se debió imputarse el gasto a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 854
Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1955.
El Jefe de Estado
ACUERDA:

Aprobar el plan de Estudios de la Escuela Nacional de Enfermeras, anexa a la Facultad de Medicina y Cirugía, en la forma siguiente:

Primer Año
Materias Horas Semanales
Anatomía y Fisiología 3
Microbiología 3
Química 3
Historia de la Enfermería 1
Ética Profesional 1
Psicología 2
Higiene Personal 1
Introducción al Arte de la Enfermería 6
Materia Médica y Terapéutica 3
Introducción a la Ciencia Médica y Patología 3
Introducción a la Ciencias de la Citología 2
Dietética, Nutrición y Dieta-Terapia 4
Arte de la Enfermería 6

Segundo Año
Enfermería en la Medicina 2
Enfermería en la Cirugía 2
Pneumología y Pediatría 1
Obstetricia 2
Sociología 1
Adap. a Problemas Profesionales 1

Tercer Año
A Sanidad Pública Por ocho semanas completas.
Al Sanatorio Nacional Por diez semanas completas.
Psiquiatría 3
Problemas Profesionales, II 1
Supervisión 2
Administración 2

El presente acuerdo entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 855

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha catorce de marzo último, por la señorita Juana Cruz, estudiante y vecina de la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de aquella ciudad, con las similares a las del plan de Educación Normal Urbana, en vigencia;

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación de estudios, debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto, el Jefe de Estado,
ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Pri-

mer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 856

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 60.78) sesenta lempiras, setenta y ocho centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Jose Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, se hará efectiva al

Profesor Joaquín Pineda Gallo, valor que le corresponde como sueldo de Consejero 4° de Estudiantes del citado Instituto, durante los últimos doce días del mes de marzo anterior.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado centro.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 857

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 110.00) ciento diez lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Ramón de León, valor que le corresponde por limpieza y arreglo de los instrumentos de la Banda del Instituto Central.

El gasto se tomará de los Fondos de Exámenes existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado centro.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 858

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo próximo a la Señorita Secretaria Anparo Amaya y señor Carlos Portillo, Mecnógrafa y portero, respectivamente, del Archivo Nacional, sustituyendo, por su orden, a la señorita Divina Guevara R. y Rafael J. Guzmán.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 859

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinticuatro de febrero último, por la joven Reina Amparo Canales, estudiante de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Secretariado Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto de Comercio "América" de aquella ciudad, con las simi-

lares a las del plan de Educación Comercial, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Jefe de Estado.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Mercantil), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonización e Independencia), Educación Cívica). Tercer Curso: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales), Educación Cívica). Cuarto Curso: Geografía Comercial.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 860

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veinticuatro de marzo recién pasado, por la señorita Lorna Fiallos, menor de edad, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las asignaturas del Primer Curso de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto "Sagrado Corazón", de la mencionada ciudad, con las similares al plan de estudios de Secretariado Comercial, en vigencia;

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación debidamente legalizada con que acredita los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes,

Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 861

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha once de marzo anterior, por la joven Ana Clemencia Salgado, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Secretariado Comercial, que curso y aprobó en el Instituto Moderno, de esta ciudad, con las similares a las del plan de Educación Comercial, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Nociones de Contabilidad, Caligrafía. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Mercantil), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Nociones de Contabilidad, Caligrafía. Tercer Curso: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales), Educación Cívica). Cuarto Curso: Geografía Comercial.—Comuníquese.

Universal (Hechos Fundamentales). Educación Cívica). Cuarto Curso: Geografía Comercial.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 862
Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de febrero último, por la Señorita Bessy Barrica Alvarado, estudiante y vecina de la ciudad de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme a los planes de Educación Normal Urbana y Secretariado Comercial, que cursó y aprobó en los Institutos Departamentales "María Auxiliadora", de aquella ciudad, y "Acazala", de San Pedro Sula, con las similares a las del plan de Educación Secundaria, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante las certificaciones de estudio debidamente legalizadas con las que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado.

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica). CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene). Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica). Tercer Curso: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Química Mineral, Educación Física.—Comuníquese.

Acuerdo N° 863
Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de marzo anterior, por la joven Gloria Marina Suazo, estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Educación Comercial que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de aquella ciudad, con las similares a las del plan de Secretariado Comercial, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado.

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ortografía, Contabilidad, Caligrafía, Mecanografía, Estenografía. Segundo Curso: Castellano (Analogía, Ortografía, Raíces Griegas y Latinas, Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Geografía de Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Tercer Curso: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Mercantil) — Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 864
Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha doce de marzo anterior, por el joven Fabio Rodas G. Bachiller en Ciencias y Letras y actualmente vecino de esta capital, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Educación Secundaria que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, con las similares a las del plan de Educación Comercial, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia, acompaña el solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada, con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado.

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Educación Cívica), Educación Física y Deportes. Tercer Curso: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales), Educación Cívica), Cuarto Curso: Inglés, Matemáticas (Algebra), Educación Física y Deportes. Quinto Curso: Castellano (Literatura), Inglés, Matemáticas (Geometría), Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 865
Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de marzo anterior, por la joven Blanca Lidia Aguilar, estudiante y vecina de la ciudad de Choluteca, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "José Cayula del Valle", de aquella ciudad, con las similares a las del plan de Secretariado Comercial, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado.

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Composición, Dictado y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ortografía, Contabilidad, Caligrafía.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 866
Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de marzo anterior, por el joven Jesús M. Estrada, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras y actualmente vecino de este Distrito Central, en representación de su hermano Juan Jacobo Estrada D., estudiante y con residencia en este capital, contraída a pedir para su representado equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de la ciudad de Gracias, con las similares a las del plan de Educación Secundaria, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado.

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Psicología General, Principios de Educación, Cuarto Curso: Psicología Educativa, Técnica de la Enseñanza y Preparación del Material Didáctico. Quinto Curso: Educación o Historia de la Educación, Técnica y Práctica de la Enseñanza.—Comuníquese.

Nota de la Administración
Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y si posible fuera, a máquina.

mer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ort., Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Caligrafía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Tercer Curso: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Francés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Química Mineral, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 867
Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

El Jefe de Estado
ACUERDA:
Ampliar el Acuerdo N° 518 de fecha 19 de octubre de 1954, en que se concede equivalencia de estudios del plan de Ciencias y Letras con las similares al plan de Educación Normal Urbana, a favor de la Señorita Sor Flora Abarca Jiménez, en el sentido de incluir las siguientes materias: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Psicología General, Principios de Educación, Cuarto Curso: Psicología Educativa, Técnica de la Enseñanza y Preparación del Material Didáctico. Quinto Curso: Educación o Historia de la Educación, Técnica y Práctica de la Enseñanza.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

AVISOS

Registro de Marca

La infrascripta, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, J. Leonardo Godoy, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, Gerente General de los Laboratorios Unión, con domicilio en La Ceiba, departamento de Atlántida, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en:

UNA ESTRELLA ROJA DE 5 PICOS

la que servirá para distinguir y amparar los productos que fabrico, como: Bálsamo pectoral, bálsamo va-

poroso, castoreo, digestol, dermolina, depurativo Unión, febrífugo moderno, fricción especial, jarabe guayacol mentolado, linimento bronquial, lombroera mágica, neuroside, mata dolor, nerviflora, pulmo, calcio, vino carne y hierro, vino hemoglobina, vino quina, vino kola, aceite bacalao, aceite mineral, aceite Jamaica, agua oxigenada, brillantina París, elixir antiasmático, elixir cinco bromuros, elixir glicerosfosfatos, elixir mejorado, elixir sedante fémeix, jarabe antiferino, jarabe lactofosfato, jarabe rábano yodado, jarabe pino blanco, jarabe thlocol, jarabe yodo-tánico, santoquina, solución Potober, jarabe yoduro de hierro, jarabe antidiarreico, elixir antidiarreico, elixir antirreumático, brillantina líquida, sal inglesa, purgante pobular, brillantina París líquida, colirio negro, colirio rosas, gotas nasales, gotas para oídos, aceite castor, aceite comer, aceite almendras, aceite alcanforado, aceite goma, aceite jazmín, aceite nervino, aceite rosado, aceite ricino, aceite azucena, aceite estricto, aceite camibar, amoníaco líquido, ácido fénico, aguarrás, álcali volátil, bálsamo copaiba, bálsamo tranquillo, bálsamo opodeldoc, creolina, creosota, esencia yerbabuena, esencia de pepamentos, éter sulfúrico, esencia de vainilla, esencia de rosa, esencia de piffa, esencia de fresa, esencia de tuty-fruty, esencia de frambuesa, esencia de clavos, esencia coronada, gotas japonesas, frotación blanca, tintura de árnica, tintura de hierro, tintura de valeriana, tintura de rubardo, esencia de anís, gotas amargas, jarabe toliú, jarabe ipeca, tintura de creomo, tintura de yodo, glicerina, líquidambar, nítro dulce, ácido nítrico, percloruro de hierro, aceite eléctrico, esencia coronada; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento la Escritura original de constitución de la empresa, diez etiquetas de la marca y el elisé. — Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil nove-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Compañía de Maderas y Tierras Agua Blanca, S. A., convoca a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará en sus oficinas el día lunes 19 de septiembre de 1960, a las 10:30 de la mañana.

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1960.

LA SECRETARIA

6 S. 60.

cientos sesenta. — (f) J. Leonardo Godoy". — Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 S., 60.

Titulos Supletorios

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero, del departamento de Olancho, hace saber: que en esta fecha, don Lorenzo Brevé, residente en la aldea de Panuaya de este municipio, presentó solicitud, que se le conceda título supletorio, de los siguientes bienes inmuebles. a) Un terreno rústico, situado en lugar llamado Monte La Masica, aldea de Panuaya; de extensión de ocho manzanas, cercado con alambre, cultivado con zacate jaraguá y calliguero; que linda: al Norte, con chatal de Ramón Romero; al Sur, con cerro La Peña; al Este, propiedad del compareciente; y al Oeste, con chatal de Eulalio Meza. b) Otro terreno situado en el mismo lugar, de una y media manzanas, acotado por todos los rumbos con alambre de púa; que linda: al Norte, montes baldíos; al Sur, propiedad del solicitante; al Este, con propiedad de José Ana Meza; y al Oeste, propiedad del compareciente. c) Otro terreno situado en Las Vegas del Río Juticalpa, en la misma aldea, de dos manzanas de extensión, cultivada de árboles de café, cercado con alambre propio por todos los rumbos, lindando: al Norte, con Río de Juticalpa; al Sur, propiedad de Fernando García; al Este, montes baldíos; y al Oeste, propiedad de Julián Romero. d) Una casa y solar, en la aldea Panuaya, de bahare-

que, techo de teja, piso de tierra, que mide de Oriente a Poniente, seis varas y media; y de Norte a Sur, cinco varas, con cuatro corredores, de dos y media varas ancho y largo de la casa, uno de éstos sirve de cocina. Otro cuarto para despensa, todo esto en un solar de una y media manzanas de extensión, cercada por todos los rumbos, con alambres propios, con alambres espigados y zacate natural, formando un solo inmueble; limitando al Norte, tejár de Rafael Zelaya; al Sur, carretera a Tegucigalpa; al Este, propiedad de María de la Luz Romero; y al Oeste, propiedad de Fernando García, las tres primeras propiedades las hubo a sus propias expensas, y la casa, por compra a Pascual, Manuela y Bárbara Rivera, y los bienes los posee hace más de diez años. Que no hay pro indivisión. Son testigos: José María Fernández, Luis Blanco y Maximiliano Lanza. Lo representa el Licenciado José María Alonzo. Se manda a publicar por tres veces de treinta en treinta días, para los efectos de ley. — Juticalpa, 18 de agosto de 1960.

RAFAEL OLIVERA CALIX Srío.

6 S., 6 O. y 5 N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hace saber: que en esta fecha presentó solicitud, se le extienda título supletorio, la señora Irma Mercadal de Bolívar, residente en Catacamas, de los siguientes bienes inmuebles, situados en dicho municipio: Un terreno, situado en el sitio llamado de Barrica, de ciento treinta manzanas de extensión superficial, acotado con alambre espigado por todos los rumbos, cultivado con zacate artificial y diez y ocho manzanas con caña de azúcar. Dentro de esta propiedad está construida una casa moderna, de ladrillo las paredes, techo de zinc, puertas y ventanas de cedro, dos corredores, sala, comedor, dos dormitorios y una cocina, con jardines y árboles frutales; dichos inmuebles limitan al Norte, con terrenos que fueron de Félix M. Reyes, casa de herederos de Trinidad Rojas; al Sur, camino real de Barricos, a Este, terreno comunal baldío, hoy de Juan Angel Guifarro; y al Oeste, propiedad de Raúl Reyes y Desiderio Salgado, que unida a la posesión que ejerce sobre la propiedad ubicada la de su abuela Ramona Mejía vía de Reyes tienen más de diez años de estar quieta, pacífica y no interrumpida posesión de dicho terreno, no hay otros poseedores pro indivisa. Ofrece probar con los testigos Abel Valderrames Z., Abelardo Lobo P. y Juan V. de Catacamas. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para los fines de

ley. — Juticalpa, 24 de agosto de 1960.

RAFAEL OLIVERA CALIX Srío.

6 S., 6 O. y 5 N. 60.

Remate

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día nueve de septiembre entrante, a las diez y media de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se realizará en pública subasta el derecho que corresponde a los menores, Iria Adela, Leticia, Juan Ramón y Sonia Adela Maradiaga Torres, del inmueble que se describe de la manera siguiente: Un solar ubicado en el barrio Las Delicias de esta ciudad, que mide diecisiete varas setenta y un centésimos de varas de Norte a Sur, o sea de frente; y veintinueve varas de Este a Oeste, o sea de fondo; diecisiete varas cincuenta y nueve centésimos de ancho, de Sur a Norte, en la colindancia con propiedad que fué de don Policarpo López y después de los Andino Aguilar; limitando: al Norte, lote adjudicado a Gemma Alicia e Isabel Maradiaga y Víctor Manuel Flores; al Sur, casa que fué de Eligio Herrera, hoy de los Andino Aguilar; al Este, mediando calle, con el Instituto María Auxiliadora, antes de Ceferina Girón y otros; y al Oeste, propiedad de don Policarpo López; hoy de los Andino Aguilar, existiendo en ese solar, una casa con paredes de adobe, cubierta con tejas, compuesta de dos piezas hacia y otras edificaciones al interior y con todo servicio. Que el derecho sobre el inmueble descrito, lo adquirieron sus menores hijos mencionados, por herencia intestada de su difunto padre legítimo, don Juan Ramón Maradiaga; el lote antes descrito, es una fracción del lote inscrito a favor de la señora María Soledad Torres viuda de Maradiaga, bajo el número 170, folios 185 y siguiente, del Tomo 131 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que la señora María Soledad Torres viuda de Maradiaga es en deber a la señora María Gaitán Ravenau. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga se tendrá como hábil. — Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

LUIS A. PINEDA B. Srío.

Del 29 A. al 6 S. 60.

Nota:

Se aplica a los que...
originales para publicarse en...
LA GACETA, procesa...
hijos con todo...
muchos al...
equivocaciones o...
de tiempo en...

Acuerdo N° 869

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1955.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha diez de febrero del corriente año, por la Srita. Sagrario Bonilla Rivera, estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Primer Curso de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Evangélico", de la mencionada ciudad, con las similares al plan de Educación Normal Urbana, en vigencia.

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Composición, Ortografía y Analogía), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene) Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Caligrafía, Educación Musical, Educación Física, Moral y Urbanidad. — Comuníquese.

LOZANO H.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Enrique Ortiz P.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTEZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTEZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Lira Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florin	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe de Departamento de Cambios.